



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

V LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

28 de marzo de 1994

Núm. 44-8

ENMIENDAS

**124/000001 Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales (número de expediente 124/1).

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Vicente González Lizondo, Diputado de Unión Valenciana, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—**Vicente González Lizondo**.—El Portavoz del Grupo Mixto, **Xabier Albistur Marin**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo**  
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

De supresión: A la letra a) del apartado 1 del artículo 1.

Que deberá quedar redactado como sigue:

«a) Con motivo u ocasión de actos delictivos cometidos por elementos terroristas, personas integradas en bandas armadas o vinculadas a las mismas, así como por grupos criminales organizados.»

JUSTIFICACION

La finalidad de la ley es la de proteger a denunciantes, testigos y peritos de las represalias de los grupos terroristas —violentos por definición— y de la delincuencia organizada de todo tipo por su mayor peligrosidad debido a su organización, por lo que parece superfluo el calificativo de «violentos» para este tipo de delincuentes organizados.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo**  
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

De adición: Al artículo 2 de una nueva letra.  
Que deberá quedar redactado como sigue:

«c) Que se designe un abogado de confianza para que tutele su interés durante todo el proceso, corriendo con los honorarios de dicho profesional o si careciere de medios, se le designe un abogado de oficio.»

**JUSTIFICACION**

La finalidad fundamental de la asignación de un abogado a la víctima-testigo (abogado que el estado financia en su caso) es la de dispensar a aquélla el oportuno asesoramiento durante todo el proceso y en las diversas instancias o momentos (ante la Policía, la Fiscalía y el Tribunal) evitando así comportamientos distantes o agresivos de los agentes de control social normal (policía, fiscal, juez, funcionarios, etc.).

La letra c) pasaría a la letra d).

**ENMIENDA NUM. 3****PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo  
(Grupo Mixto-UV).**

**ENMIENDA**

De adición: Al párrafo 1 del artículo 3.  
Que deberá quedar redactado como sigue:

«Para garantizar el cumplimiento de lo prevenido en el apartado a) del artículo anterior, a solicitud del interesado o su representante legal, las autoridades y funcionarios aludidos en el mismo:»

**JUSTIFICACION**

Parece oportuno aclarar por si resultare confuso en la anterior redacción, que el interesado pueda actuar por medio de representante legal que le facilite así su colaboración con la Justicia, para actos como éste que tratamos, en que no es necesaria una actuación personalísima del interesado.

**ENMIENDA NUM. 4****PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo  
(Grupo Mixto-UV).**

**ENMIENDA**

De adición: Al artículo 10 de un segundo párrafo.  
Que deberá quedar redactado como sigue:

«Asimismo estos denunciadores, testigos y peritos ingresados en prisión podrán exigir de la Autoridad Penitenciaria:

- a) Que se preserve su anonimato.
- b) Que se les brinde especial protección durante su internamiento.»

**JUSTIFICACION**

Se hace necesario el establecimiento de estas garantías especiales para un internamiento que colabora con la Administración de Justicia, pues tal y como, lamentablemente, la experiencia diaria nos depara, dentro de los establecimientos penitenciarios es difícil garantizar la vida de los reclusos por parte de la Administración Penitenciaria y con más motivo, es necesaria una especial atención en cuanto a la seguridad de estas personas por parte de los funcionarios encargados de su vigilancia y custodia.

**ENMIENDA NUM. 5****PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo  
(Grupo Mixto-UV).**

**ENMIENDA**

De adición: Al artículo 11.  
Que deberá quedar redactado como sigue:

El párrafo segundo del artículo 367 del Código Penal quedará redactado del siguiente modo: «Si de la revelación a que se refiere el párrafo anterior resultaren graves daños para la causa pública, o para el tercero, o consistiere en la divulgación de la identidad o domicilio, o de datos que pudieran facilitar su averiguación, de los denunciadores, testigos o peritos que hayan prestado declaración o informe en procesos penales incoados con motivo u ocasión de actos delictivos cometidos por elementos terroristas, personas integradas en bandas armadas o por grupos criminales organizados, así como la divulgación de la identidad o domicilio, o de datos que pudieran facilitar la averiguación respecto del cónyuge o persona a quien se hallen ligados por análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes o hermanos, las penas serán las de prisión menor e inhabilitación especial».

**JUSTIFICACION**

Ya que la finalidad de la ley es la de facilitar la cooperación de estas personas con la Justicia, parece lógico la protección penal del secreto de identidad no sólo de dichos sujetos, sino también de sus familias, pues la mayor parte de las veces los ataques y amenazas se dirigen, no hacia estos colaboradores de la Justicia, si-

no indirectamente contra sus familias, lo cual puede influir más en el ánimo de estas personas a no colaborar con la Justicia, que si aquellos ataques se dirigieran directamente contra sus personas.

Además la propia proposición en su artículo 12 prevé la indemnización del Estado a dichas personas en caso de inferir estos ataques, siendo, por tanto, un motivo más para que dichas conductas de revelación en la identidad de dichas personas, se inculpen en el Código Penal a fin de una mejor prevención general, que es una de las funciones que cumple el Derecho Penal.

Lorenzo Olarte Cullen, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria en el Congreso de los Diputados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de Protección a Denunciantes, Testigos y Peritos en determinadas causas criminales.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, **Lorenzo Olarte Cullen**.

**ENMIENDA NUM. 6**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 1**

Artículo: 1.1

Tipo de enmienda: De modificación.  
 Texto propuesto:

«Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a quienes en calidad de querellantes, denunciantes, peritos, testigos o en cualquier otra condición intervengan en cualquier modo en procesos penales incoados o participen como miembros de las Fuerzas de Seguridad en la investigación o persecución de los hechos que motiven la incoación de diligencias penales.»

**JUSTIFICACION**

Razones de técnica procesal aconsejan incluir dentro de las situaciones procesales que se describen, al querellante. «En cualquier otra situación» puede incluir al acusador particular, por ejemplo, o incluso al perjudicado. Por otra parte, un grupo de ciudadanos puede

ejercitar la acción penal, no sólo como perjudicados directos sino incluso mediante el ejercicio de la acción popular tal como permite el artículo 125 de la Constitución Española.

Es obvio, por otra parte, que la redacción actual impediría la incorporación dentro de la fórmula genérica «intervengan en cualquier modo» ya que tal descripción no va precedida de la disyuntiva «o», sino que ésta se coloca posteriormente.

**ENMIENDA NUM. 7**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 2**

Artículo: 1.1.a)

Tipo de enmienda: De modificación.  
 Texto propuesto:

Se propone suprimir del texto la expresión: «por motivo u ocasión», y en su lugar expresar: «por delitos cometidos por terroristas, sujetos integrados en bandas armadas o en grupos criminales violentos».

**JUSTIFICACION**

La redacción que proponemos obedece a lo siguiente:

a) La fórmula «con motivo u ocasión» es imprecisa y reproduce los problemas técnicos señalados por la doctrina al párrafo primero del artículo 501 del Código Penal; entiende que el comportamiento delictivo ha de preceder a la consumación del ilícito, pero, si subsigue a la acción terrorista, motiva el concurso de delitos, problemas que se superan con la redacción que ofrecemos ya que abarca a todas las situaciones precedentes, concurrentes o coetáneas y subsiguientes al acto terrorista.

La jurisprudencia, como es sabido, ha distinguido «con motivo», que equivale a acciones «preordenadas», de «con ocasión», que se refiere a acciones episódicas.

b) Porque el verbo «vincular» es lo mismo que «pertenecer», e «integrado» es «formar parte de», resultando ser dos situaciones idénticas cuyo deslinde obligaría a tener que precisar en cada caso los grados de participación en la banda.

c) Finalmente, suprimimos el concepto de «organizados» por ser impreciso y causar inseguridad jurídica.

ca, ya que no determina el conjunto de requisitos para reputar la condición de «organizado», mientras que la razón de ser de la norma estriba en la protección a tales grupos violentos, aunque sean esporádicos. Ejemplo: una reunión de sujetos en una noche de juerga. No hay que exigir además órganos de dirección y decisión para la aplicabilidad del precepto.

**ENMIENDA NUM. 8**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 3**

Artículo: 1 b)

Tipo de enmienda: De supresión.

**JUSTIFICACION**

Por haberlo englobado o incluido ya en el primer párrafo.

**ENMIENDA NUM. 9**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 4**

Artículo: 1.2

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

«Para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley será condición indispensable que exista una situación real de peligro grave para la integridad, libertad o bienes de la persona que se requiera la protección, o de su cónyuge o persona a quien se halla ligado por análoga relación de afectividad, o para sus ascendientes, descendientes o hermanos.»

**JUSTIFICACION**

El texto del proyecto equipara el funcionamiento del servicio como bien a tutelar, con la protección de los

derechos inherentes a la persona; se elimina todo elemento presuntivo.

**ENMIENDA NUM. 10**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 5**

Artículo: 2, párrafo primero

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

El mismo del proyecto, eliminándose «de los funcionarios policiales».

**JUSTIFICACION**

No nos parece adecuado que la policía pueda otorgar iguales beneficios o derechos que la autoridad judicial.

**ENMIENDA NUM. 11**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 6**

Artículo: 2 a)

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

Se propone añadir después de «en tanto» la expresión «que se celebre la vista oral de la causa».

**JUSTIFICACION**

Debe defenderse el anonimato no sólo en la fase de instrucción, sino desde la apertura del juicio oral y ser ésta una actividad escrita ante la autoridad judicial que puede prolongarse en el tiempo — pensemos además en las tan usuales suspensiones de la vista oral— debería expresarse: «en tanto no se celebre la vista oral de la causa».

**ENMIENDA NUM. 12**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 7**

Artículo: 2 b)

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

Se propone añadir «el Juez».

**JUSTIFICACION**

La protección por el tiempo debe fijarla la Autoridad judicial y, por lo tanto, deberá ser ésta quien fije el tiempo de finalización de aquélla, debiendo decirse por lo tanto: «por el tiempo que la Autoridad judicial estime conveniente tras la finalización del mismo».

**ENMIENDA NUM. 13**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 8**

Artículo: 11

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

Se propone suprimir «con motivo u ocasión».

Y añadir después de prisión menor: «en su grado máximo».

**JUSTIFICACION**

Por las razones ya expresadas en nuestra enmienda al artículo 1.1.a).

Por lo que respecta a la pena, falta la extensión de la de prisión menor que se establece.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

**ENMIENDA NUM. 14**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 1.1

De modificación.

«1. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a quienes en calidad de denunciantes, testigos o peritos, intervengan en los procesos penales incoados con motivo u ocasión de hechos delictivos relacionados con la actividad de bandas armadas o elementos terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.»

**JUSTIFICACION**

Se trata de eliminar el ámbito objetivo de esta Ley, así como aplicar el mismo a todos aquellos delitos cuya comisión cause grave alarma social.

**ENMIENDA NUM. 15**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 1.1.a)

De supresión.

**JUSTIFICACION**

En coherencia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NUM. 16**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 1.1.b)

De supresión.

**JUSTIFICACION**

En coherencia con la enmienda al artículo 1, apartado 2.

**ENMIENDA NUM. 17**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 1

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 1 del siguiente tenor:

«2. Las disposiciones de esta Ley serán asimismo aplicables a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando intervengan de cualquier modo en procesos penales incoados con motivo u ocasión de los actos delictivos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, o con motivo u ocasión de la investigación o persecución de los mismos.»

El actual apartado 2 del artículo 1 pasa a ser el apartado 3.

**JUSTIFICACION**

Teniendo en cuenta que el grado de exigencia para estas personas es mayor que para el resto de los ciudadanos es preciso articular una protección y tratamiento claramente diferenciados, en relación a los demás supuestos previstos en esta Ley.

Parece lógico, además, que los Agentes de Seguridad disfruten de una protección con carácter general y no sólo, como contempla la presente Ley, en los casos en que aquéllos intervengan como denunciados y querrelados.

**ENMIENDA NUM. 18**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 1.2

De modificación.

El apartado 2 del artículo 1 pasa a ser el apartado 3.

«3. Para que sean de aplicación las disposiciones de la presente ley será necesario que el Juez o Tribunal que haya de instruir la causa correspondiente pueda apreciar racionalmente la existencia de un peligro grave para la integridad de la persona que pretenda ampararse en ella, así como para su libertad o sus bienes; para su cónyuge o persona a quien se hallen ligados por análoga relación de afectividad; para sus ascendientes, descendientes o hermanos o para la eficacia o seguridad del servicio en su caso, cuando las personas afectadas sean miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.»

**JUSTIFICACION**

Se debe determinar el órgano que debe o puede apreciar la existencia de un peligro verdaderamente grave para las personas, su libertad o bienes, que pretendan acogerse a esta Ley.

**ENMIENDA NUM. 19**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 2

De modificación.

«2. Los denunciantes, testigos o peritos a que se refiere el artículo 1 podrán exigir de las Autoridades Judiciales intervinientes en dichos procesos:

a) Que se preserve su identidad, salvo frente al órgano jurisdiccional competente para instruir la causa, al Ministerio Fiscal y a los funcionarios policiales intervinientes en la misma.

b) Que se les preste protección policial durante el proceso, por el tiempo que prudencialmente se estime conveniente tras la finalización del mismo.

c) Que se les faciliten documentos para una nueva identidad, así como los medios económicos necesarios para cambiar de residencia o lugar de trabajo.»

**JUSTIFICACION**

No se deben confundir las distintas funciones que en el proceso penal corresponden al Juez, al Ministerio Fiscal y a los funcionarios judiciales.

Por otra parte, es excesiva la remisión reglamentaria que se establece en la letra c) en lo relativo a facilitar una nueva identidad en casos excepcionales.

**ENMIENDA NUM. 20**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 3, letra a), primer inciso

De modificación.

a) Solamente podrán hacer constar en las diligencias que practiquen las iniciales del nombre y apellidos de los denunciados, testigos o peritos. Estos datos, así como los relativos al domicilio, lugar de residencia, trabajo o profesión, serán custodiados en la sede del Juzgado correspondiente.

**JUSTIFICACION**

La regulación que establece se estima contraria a los principios esenciales del proceso penal.

**ENMIENDA NUM. 21**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 3, letra b)

De modificación.

b) Los denunciados, testigos o peritos podrán comparecer durante el juicio oral de forma que quede preservada su identidad, siempre que con ello no se vulnere o limite al derecho de defensa.

**JUSTIFICACION**

Conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico español en esta materia es absolutamente necesario que el juicio oral se desarrolle bajo los principios de publicidad, contradicción y defensa, y que las pruebas testificales se practiquen bajo idénticas condiciones.

**ENMIENDA NUM. 22**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 3, Letra e)

De modificación.

La letra e) del artículo 3 quedará redactada en los siguientes términos:

«e) Los denunciados, testigos o peritos podrán solicitar ser conducidos...».

**JUSTIFICACION**

Se trata de mejorar la redacción de este precepto.

**ENMIENDA NUM. 23**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 4

De adición.

Se propone añadir tras «la presente disposición les reconoce», la expresión «a través de la autoridad judicial».

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 24**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 5, último apartado

De supresión.  
Se propone suprimir desde: «en tal caso..., por la presente ley».

**JUSTIFICACION**

No parece adecuado, por razones obvias, otorgar la misma protección en cuanto a derechos a los confidentes que a los denunciadores testigos o peritos protegidos por esta Ley, así como regular la protección a confidentes en este mismo Cuerpo Legal.

**ENMIENDA NUM. 25**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 6

De supresión.

**JUSTIFICACION**

La modificación que introduce el artículo 6 de la presente Ley entra de lleno en el contenido de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por ello, y en base a razones de adecuada técnica jurídica, resulta más aconsejable extraer del contenido de esta Ley todo lo referente a ese Cuerpo Legal.

**ENMIENDA NUM. 26**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 9

De supresión.

**JUSTIFICACION**

En coherencia con la enmienda al artículo 5, último inciso.

**ENMIENDA NUM. 27**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 10

De modificación.

«Si alguno de los denunciadores, testigos o peritos, a que se refiere la presente Ley, fuere detenido o conducido a prisión, habrá de ser custodiado o internado en Centros o establecimientos penitenciarios distintos a aquellos en los que se encuentren detenidos o cumpliendo condena o penas privativas de libertad las personas sobre las cuales prestaron declaración en relación a los hechos delictivos comprendidos en el artículo 1.1 de esta Ley.»

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 28**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 11

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Por innecesario, al existir ya un tipo penal que contempla ampliamente la revelación de secretos por funcionarios o autoridades.



**ENMIENDA NUM. 29**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

A la Disposición Adicional primera

De modificación.

«La presente Ley tendrá el carácter de Orgánica.»

**JUSTIFICACION**

Al establecer la presente Ley un sistema de protección que incide directamente en la eficacia del derecho de defensa.

Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 20 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 1994.—Miquel Roca Junyent.

**ENMIENDA NUM. 30**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(CIU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales a los efectos de modificar el título de la misma.

Redacción que se propone:

Proposición de Ley Orgánica de protección a las víctimas, denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales

**JUSTIFICACION**

Introducir también a las víctimas de algunos delitos dentro del ámbito de aplicación de la presente Proposición de Ley.

**ENMIENDA NUM. 31**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(CIU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales a los efectos de modificar el primer párrafo de la Exposición de Motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos

La experiencia diaria en el ámbito de la Justicia Penal pone en evidencia frecuentes acciones de intimidación o de venganza contra las víctimas de algunos delitos y da lugar a reticencias de los ciudadanos a colaborar con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y con la Administración de Justicia en las causas criminales incoadas con motivo y ocasión de determinados hechos delictivos de carácter violento ante el natural temor a sufrir sus represalias.»

**JUSTIFICACION**

Ofrecer la debida protección a las víctimas de algunos delitos.

**ENMIENDA NUM. 32**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(CIU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales, a los efectos de modificar el tercer párrafo de la Exposición de Motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos

Tal situación no es exclusiva de la sociedad española como lo demuestra el hecho de que otros países democráticos hayan dictado ya, o se hallen en avanzadas vías de hacerlo, una específica legislación protectora de las víctimas, los testigos y los peritos llamados a

deponer en los procesos penales dirigidos contra delincuentes que ejercen contra los mismos actos de intimidación o venganza con el fin de impedir o dificultar la instrucción y el enjuiciamiento de las causas.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 33**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales, a los efectos de modificar el cuarto párrafo de la Exposición de Motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos

En el derecho comparado (Estados Unidos, Alemania e Italia) existen ejemplos de normas destinadas a regular los aspectos victimológicos del delito y los mecanismos para la protección de las personas intervinientes en el proceso penal a través de medidas restrictivas de la publicidad en determinados actos procesales.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 34**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales, a los efectos de suprimir el párrafo quinto de la Exposición de motivos.

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 35**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales a los efectos de modificar el párrafo sexto de la Exposición de Motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos

Resulta obvio que tales medidas tienen un carácter excepcional y, por tanto, no pueden ser ilimitadas, ni violar el derecho de defensa...» (resto igual).

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 36**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales, a los efectos de modificar el párrafo séptimo de la Exposición de Motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos

Por otro lado, las medidas de protección consistentes en salvaguardar la identidad pueden requerir la adopción de otras cautelas complementarias como por ejemplo...» (resto igual).

## JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores:

## ENMIENDA NUM. 37

## PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán  
(CIU).

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales, a los efectos de modificar el párrafo apartado 1 del artículo 1.

Redacción que se propone:

## «Artículo 1

1. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables cuando existieren motivos racionales que hicieren temer el ejercicio de violencia o intimidación susceptible de influir en su actividad procesal o existieran indicios de que pudieran ser objeto de actos contra su vida, libertad, seguridad, integridad o bienes, o ya hubiesen sido objeto de ellos a quienes en calidad de víctimas, denunciantes, testigos o peritos, intervengan de cualquier modo en la investigación preliminar, la instrucción o en el juicio oral de los procesos penales incoados:

a) Con motivo u ocasión de actos delictivos violentos y los cometidos por elementos terroristas, integrantes de bandas armadas, o vinculadas a las mismas, así como por grupos criminales organizados, o

b) Con motivo u ocasión de actos delictivos cometidos por quienes perteneciendo a una asociación u organización, incluso de carácter transitorio, ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo, promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

c) Como consecuencia de la investigación o persecución, por parte de las Fuerzas de Seguridad, de los hechos a que se refieren los párrafos anteriores. En este caso, también serán de aplicación...» (resto igual).

## JUSTIFICACION

Determinar con más concreción el ámbito de aplicación de la Proposición de Ley, y por considerar que la

actividad criminal organizada relativa al narcotráfico, exige igualmente tal regulación.

## ENMIENDA NUM. 38

## PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán  
(CIU).

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales, a los efectos de modificar el artículo 2.

Redacción que se propone:

## «Artículo 2

1. Las medidas de esta Ley podrán ser acordadas por los Jueces y Tribunales de oficio, o a instancia de quien pretenda ampararse en ella. También podrán ser adoptadas por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en la fase de investigación dando cuenta al Ministerio Fiscal.

2. Apreciado el riesgo las personas a que se refiere el artículo 1, la autoridad judicial o policial, dispondrá:

- a) Que se preserve .../... del juicio oral.
- b) Que se les brinde .../... del mismo
- c) En casos excepcionales .../... o lugar de trabajo.»

## JUSTIFICACION

Lograr un mayor equilibrio entre los intereses de las partes implicadas en el proceso penal.

## ENMIENDA NUM. 39

## PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán  
(CIU).

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 en el artículo 2.

Redacción que se propone:

«Artículo 2

3. Excepcionalmente, el Juez autorizará que a las víctimas, los denunciantes, testigos o peritos a que se refiere la presente Ley, se les faciliten documentos de una nueva identidad así como de medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo, siempre que hubiere mediado violencia o intimidación para influir en una posterior actuación procesal de los mismos o se tuviere indicios racionales de que éstos puedan sufrir de forma inminente, un ataque contra su vida, integridad, libertad, seguridad o bienes o ya la hubieren sufrido, como represalia de su actuación de un procedimiento judicial.»

JUSTIFICACION

Sustraer de la regulación reglamentaria cuestiones tan delicadas como un cambio de identidad, u otras de análoga importancia.

ENMIENDA NUM. 40

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Parlamentario Catalán  
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a la Proposición de Ley Orgánica de protección de protección a denunciante, testigos y peritos en determinadas causas criminales, a los efectos de modificar el artículo 3.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

Para garantizar .../... aludidos en el mismo:

- a) ... (misma redacción que el precepto).
- b) Las personas a quienes sean de aplicación las medidas podrán .../... visual u oral.
- c) ... (misma redacción que el precepto).
- d) Los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, el Ministerio Fiscal y la autoridad judicial, evitarán que a las personas a que se refiere el presente artículo se les hagan fotografías .../... Dicho material será devuelto a su titular una vez comprobado que no contiene elementos que permitan su identificación.
- e) Las personas a que se refiere este artículo podrán solicitar ser conducidos...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 41

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Parlamentario Catalán  
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciante, testigos y peritos en determinadas causas criminales, a los efectos de adicionar un texto en el artículo 4.

Redacción que se propone:

«Artículo 4

Cuantos funcionarios .../... informarán a las víctimas, los denunciante, testigos o peritos, así como, en su caso, a los miembros de las Fuerzas de Seguridad a que se refiere el apartado b) del artículo 1 de la presente Ley, de los derechos que la presente Ley les reconoce y cuidarán de evitar...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Extender el ámbito de aplicación de la norma que se enmienda a las víctimas y los miembros de las Fuerzas de Seguridad denunciados o querrelados a que se refiere la enmienda al artículo 1 de la Proposición de Ley.

ENMIENDA NUM. 42

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Parlamentario Catalán  
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciante, testigos y peritos en determinadas causas criminales, a los efectos de modificar el artículo 5.

Redacción que se propone:

## «Artículo 5

En la fase de investigación o instrucción de las causas comprendidas .../... o para la persecución de sus responsables. En dicha fase procesal, los informadores confidenciales podrán gozar de los mismos derechos.»

## JUSTIFICACION

En coherencia con la Sentencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos de fecha 20-11-89 (asunto Rostovski) en donde se determina que solamente en la fase de instrucción preparatoria pueden tener valor las declaraciones de los confidenciales.

**ENMIENDA NUM. 43****PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales, a los efectos de modificar el artículo 6, pasando el actual contenido del mismo a ser el artículo 7.

Redacción que se propone:

## «Artículo 6

En los supuestos prevenidos...» (misma redacción del artículo 7).

## JUSTIFICACION

Atendiendo al hecho de que el artículo 7 del Proyecto de Ley se refiere a la fase de instrucción interesada, por razones de sistemática legislativa, que éste sea el artículo 6 invirtiendo el orden de los artículos que se enmiendan.

**ENMIENDA NUM. 44****PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley Orgánica de

protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 6 (según el Proyecto).

Redacción que se propone:

## «Artículo 6

2. Si cualquiera de las partes .../... el conocimiento de la identidad de las víctimas, de los denunciantes...» (resto igual).

## JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores. Se debe tener en cuenta que de aprobarse la presente enmienda pasaría a ser el artículo 7, tal y como se ha solicitado en la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 45****PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales, a los efectos de adicionar un texto en el artículo 7 (según el Proyecto).

Redacción que se propone:

## «Artículo 7

En los supuestos prevenidos .../... el Juez Instructor, de oficio o a petición de parte, hará constar en las diligencias únicamente el nombre y apellidos de la víctima, del denunciante, testigo o perito.»

## JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores. Debe tenerse en cuenta que de aprobarse la presente enmienda pasaría a ser el artículo 6.

**ENMIENDA NUM. 46**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(CiU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales, a los efectos de modificar el artículo 8.

Redacción que se propone:

«Artículo 8

Las declaraciones o informes de denunciantes .../... solamente tendrán valor probatorio para el Tribunal que ha de dictar sentencia si son reproducidas en el acto del juicio oral por quien las prestó bajo los principios de contradicción, intermediación, oralidad y publicidad.»

**JUSTIFICACION**

La ratificación de las declaraciones de tan peculiares y protegidos protagonistas del proceso, debe sustituirse por una expresión que revele contundentemente que no se trata de una ratificación instrumental, sino que debe reproducirse bajo los principios reconocidos en reiterada jurisprudencia penal del TS (sentencias de 20 de febrero de 1992).

**ENMIENDA NUM. 47**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(CiU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales, a los efectos de suprimir el artículo 9.

**JUSTIFICACION**

En coherencia con el Informe sobre el Anteproyecto de Código penal de 1992 del Consejo General del Poder Judicial, en relación con la figura del «arrepentido»,

institución introducida en los artículos 67 y 367 del Proyecto de Código Penal de 1992.

**ENMIENDA NUM. 48**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(CiU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales, a los efectos de suprimir el artículo 10.

**JUSTIFICACION**

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 49**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(CiU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a la Proposición de Ley Orgánica de protección a denunciantes, testigos y peritos en determinadas causas criminales, a los efectos de modificar el artículo 11.

Redacción que se propone:

«Artículo 11

El párrafo segundo del artículo 367 del Código Penal .../... en la divulgación de la identidad, domicilio u otras circunstancias que pudieren facilitar la identificación de las víctimas, denunciantes, testigos o peritos en los procesos en los que hubieren sido acordadas medidas de protección, las penas serán de prisión menor e inhabilitación especial.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**